

RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. ASUNTO A DECIDIR

Se impone en esta instancia, resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor WILVER PAEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.467 de Pamplona, a través de su apoderado el Dr. DAMIAN FERNANDO GARCÍA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.487 y Tarjeta Profesional No. 205.172 DEL C.S. de la J., contra la Resolución No. AUXRES2023-001 del 21 de junio de 2023, *Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte*".

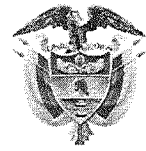
2. ANTECEDENTES

Que mediante radicación para validación documental en el aplicativo Humano en Línea, de fecha 10 de abril de 2023, el señor WILVER PÁEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.467 de Pamplona, solicita el reconocimiento y pago de un SEGURO POR MUERTE, por el fallecimiento de la docente RUTH EMILCE BOHORUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.246.372 de Saravena.

Que aportó los siguientes documentos:

- Copia documento de identidad de la docente.
- Copia publicación de edictos.
- Copia documento de identidad del beneficiario.
- Copia registro civil de defunción.
- Copia registro civil de matrimonio.
- Certificación bancaria beneficiario.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Que esta Secretaría una vez revisada la prestación y los soportes allegados en la misma a través del Sistema Humano en Línea se determinó que operó el fenómeno de la prescripción. Lo anterior teniendo en cuenta que, al momento de la radicación, que correspondió al 10 de abril de 2023 habían transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de fallecimiento del docente, el 24 de febrero de 2020.

Que teniendo en cuenta el fenómeno de prescripción, se emitió la Resolución N. AUXRES2023-001 del 21 de junio de 2023 por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte.

Que el citado acto administrativo fue notificado al señor WILVER PÁEZ FONSECA, el día 22 de junio de 2023, a través del correo electrónico: lexvision2022@hotmail.com, registrado para recibir información sobre el trámite de la solicitud.

Que el señor WILVER PÁEZ FONSECA, a través de su apoderado Dr. DAMIAN FERNANDO GARCÍA DÍAZ, mediante escrito con radicado ARA2023ER003924 del 07 de julio de 2023, interpuso **recurso de reposición** en contra la Resolución No. AUXRES2023-001 del 12 de junio de 2023.

3. DEL RECURSO IMPETRADO

Que el **recurso de reposición** interpuesto contra la Resolución No. AUXRES2023-001 del 12 de junio de 2023, mediante escrito con radicado ARA2023ER003924 del 04 de agosto de 2023, se basa en lo siguiente:

"Aduce su Despacho:

"Que, al momento de realizar la gestión documental, el sistema Humano en Línea informa qué *"La fecha de la obligación supera los tres años, por lo tanto, el reconocimiento prescribe", puesto que la docente falleció el día 24/02/2020 y fue hasta el día 10/04/2023, término superior a tres años.*"

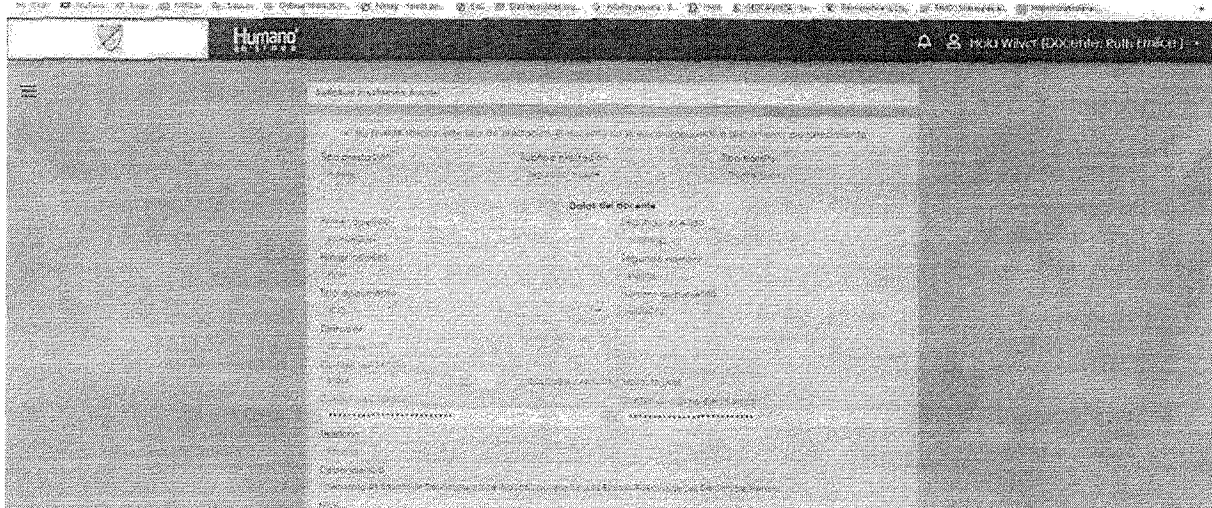
1. En atención a lo anterior me permito informar que desde el 2 de febrero de 2023 se inició la solicitud de reconocimiento y pago del seguro por muerte con ocasión al fallecimiento de la educadora RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ, quien en vida se identificó con la cedula No. 68.24d.372 de Saravena, prestación que al momento de subir la documentación arrojaba el siguiente error: NO PUEDE SOLICITAR ESTE TIPO DE PRESTACION. EL DOCENTE NO SE ENCONTRABA ACTIVO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

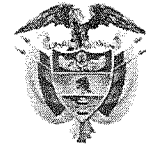
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"



2. Que, por lo anterior y en aras de interrumpir la prescripción se procedió mediante radicado No. ARA2023ER000861 del 14 de febrero de 2023, a radicar a través del SAC de la Secretaría de Educación de Arauca la documentación requerida para la solicitud de reconocimiento y pago del seguro por muerte para que su Entidad diera aplicación al **"Artículo 2.4.4.2.3.2.29. del Decreto 1272 de 2018: Plataforma de digitalización. Sr por fuerza mayor o caso fortuito se presentan fallas en la plataforma de digitalización, la entidad territorial certificada en educación o la sociedad fiduciaria deberán enviar por el medio más expedito los documentos pertinentes al trámite prestacional que se esté desarrollando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le sea imputable a la sociedad fiduciaria por no garantizar el funcionamiento de la plataforma de digitalización."**

3. Igualmente, se procedió a informar a su Despacho del error que presentaba la plataforma teniendo en cuenta que la docente se encontraba activa en el servicio a la fecha de su fallecimiento de conformidad al Decreto No. 234 del 19 de enero de 2021, que declaró la vacancia del cargo por fallecimiento, es decir la docente se encontraba activa al fallecimiento, por lo tanto, sus beneficiarios tienen derecho a solicitar el reconocimiento y pago del seguro por muerte, por lo anterior, se solicitó que PARAMETRIZARAN EL SISTEMA HUMANO para que fuera posible radicar la prestación del seguro por muerte a los beneficiarios por tener derecho a esta prestación.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

4. Que en virtud de lo anterior su Entidad mediante radicado No ARA2023EE000725 del 15 de febrero de 2023, contesta lo siguiente:

"En atención a su solicitud realizada por usted en calidad de apoderado del señor Wilver Paez Fonseca quien es beneficiario de la docente que en vida se llamó RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ, me permito informar que la novedad de error fue remitida al área de soporte lógico del FOMAG a fin que ellos den solución de fondo al mismo. Por otra parte, frente a su solicitud de radicación de la prestación a través del aplicativo ONBASE, es deber informar que a través de este no es posible radicar prestaciones, puesto que estuvo en funcionamiento para radicación de prestaciones hasta el día 17 de enero de 2023".

5 Que de conformidad a la respuesta anterior se procedió a insistir a su Entidad mediante oficios con radicados Nos. ARA2023ER000943 del 17 de febrero de 2023, ARA2023ER001751 del 16 de marzo de 2023, ARA2023ER001987 del 31 de marzo de 2023, de donde las respuestas siempre eran que estaban escalando el error a soporte lógico tal como se describe a continuación:

"Con el fin de dar respuesta al error reportado, me permito solicitar pantallazo del mismo, en sentido horizontal, un pantallazo por hoja. De igual manera debe informar si se está tramitando como usuario externo, en calidad de apoderado, nombre e identificación del docente fallecido, nombre e identificación del beneficiario. Una vez sea allegada la información solicitada, será reportado este error al área de soporte lógico del Ministerio de Educación Nacional, para obtener solución al inconveniente reportado. "

"Por medio del presente me permito informar que la incidencia reportada por usted a través de derecho de petición, fue adelantada por parte del área de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación mediante el "Proceso de trámite de tickets meta de ayuda" asignado por el Ministerio de Educación para este tipo de situaciones generadas por el Sistema Humano en Línea. El número de ticket asignado es SOL743528, del 22/03/2023. Una vez haya sido resuelta la novedad por parte de Soporte Lógico, será comunicada al correo electrónico jexvision2022@hotmail.com."

"De igual forma, y en aras de dar una respuesta oportuna a su solicitud, se procedió a remitir sus solicitudes a la Dra. Karen Natalia Cardona del área de soporte lógico, ya que ella es la funcionaria competente, correos que fueron remitidos con copia al correo registrado por usted en el —SAC—, sin embargo, se adjuntan correos en los cuales se traslada la solicitud y evidencia del error de ONBA8E para radicar prestaciones".

4. PRETENSIONES



FR-GC-02
VERSIÓN: 04
FECHA DE EMISIÓN: 16/06/2023

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 | PAG. 4



RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

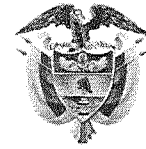
Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el 2 de febrero de 2023 y mediante radicado No ARA2023ER000861 del 14 de febrero de 2023, se interrumpió la prescripción al presentar la solicitud de reconocimiento y pago del seguro par muerte ante su Entidad ya qua desde el 2 de febrero de 2023 se estaba intentado radicar la prestación en HUMANO EN LINEA sin que fuera posible por fallas que presentaba la plataforma y que es deber de su Entidad y de la Fiduprevisora garantizar que las solicitudes se puedan hacer independientemente del medio por donde se realice, solicito se reponga la resolución No. AUXRES2023-001 del 21 de junio de 2023, y en su lugar se reconozca y pague el seguro par muerte a favor del señor WILVER PAEZ FONSECA, identificado con cedula No. 88.156.467 de Pamplona, beneficiario de las prestaciones económicas de la señora RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ, quien en vida se identificó con la cedula No. 68.246.372 de Saravena, lo anterior fundamentado en el artículo 489 del Código Sustantivo de Trabajo relacionado con la interrupción de la prescripción:

"ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION, El simple reclamo del trabajador, recibido por el patrono acerca de un derecho debidamente determinado interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente".

Así pues, es claro que para el caso concreto se interrumpió la prescripción desde el momento que se realizó la solicitud por primera vez es decir desde el 2 de febrero de 2023 fecha en la cual se inició la solicitud en humano en línea, sin embargo, de no aceptar su entidad esta fecha si se debe hacer desde el día en que se radicó la solicitud con toda la documentación en el SAC de la Secretaria de Educación de Arauca, es decir el 14 de febrero de 2023 mediante radicado No ARA2023ER000861, teniendo en cuenta que la plataforma presentaba inconvenientes y era deber de su Entidad garantizar el libre ejercicio del derecho de petición, situación que no ocurrió en este caso.

Para finalizar me permito informar a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA, FIDUPREVISORA Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL que este recurso de reposición junta con todas las diligencias realizadas desde el 2 de febrero de 2023 para que se reconociera la prestación solicitada, se remitió queja disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Arauca, Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Arauca, para que investigue la conducta reprochable de los funcionarios que tienen a cargo el reconocimiento de estos trámites, toda vez que tanto el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la FIDUPREVISORA y la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA, colocaron a disposición de los usuarios una plataforma que no se encuentra totalmente desarrollada, que presenta múltiples inconvenientes, que no buscan soluciones como recibir la documentación en físico y tramitar las solicitudes como en el presente caso, llevando con ello a que las prestaciones prescriban vulnerando los





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

derechos de los ciudadanos y comprometiendo en muchas ocasiones el mínima vital de las personas.

"Por todo lo anterior solicito que la decisión contenida en la Resolución No. AUXRES2023-001 del 21 de junio de 2023 se reponga y en lugar se reconozca y pague el seguro por muerte, teniendo en cuenta que la prescripción se interrumpió y su Entidad era conocedora de las fallas que presentaba la plataforma."

5. COMPETENCIA

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del Recurso de Reposición según lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta, a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, dando la oportunidad al administrado a levantar su voz frente a presuntos yerros administrativos, para enmendar, aclarar, modificar, corregir errores contenidos en el Acto Administrativo proferido por el funcionario competente en ejercicio de sus funciones.

Así, las cosas, la Ley 1437 de 2011, rezan:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.** (Negrilla y subrayado es nuestro).*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

(...)"

6. ANALISIS JURIDICO DEL DESPACHO

Que la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

(...)."(Subrayado es nuestro).

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado es nuestro).

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

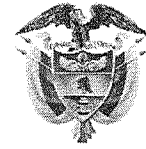
Así mismo, el citado ordenamiento legal prescribe en el artículo 78, que: *"Si el escrito por el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, **el funcionario competente deberá rechazarlo (.....)**"* (Negrilla y subrayado es nuestro).

De lo anterior se colige que el plazo para interponer los recursos ante la administración, como es esta Secretaría, es de diez (10) días que se cuentan a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

El artículo 79 de la ley en mención, prevé que los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo y que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

A su turno, el artículo 3° ibídem establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud de ello, las pruebas





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el papel que desempeñan las entidades territoriales certificadas en educación – ETC en el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes y más es menester realizar un análisis normativo del caso en concreto así:

Es menester señalar que, mediante el artículo 3 de la **Ley 91 de 1989**, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos, el cual estipula.

ARTÍCULO 3. *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

Así mismo está referida ley en su artículo 5, establece lo siguiente:

Artículo 5º.- *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado...

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional expidió el **Decreto 2831 de 2005**, para reglamentar el mandato de la norma transcrita anteriormente, en el cual plasmó:

"Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Artículo 2°. Radicación de solicitudes. *Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite."

"Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo,

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE
JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por
muerte"**

dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: *Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

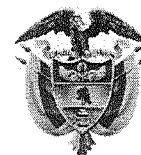
PARAGRAFO SEGUNDO: *Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."*

"ARTÍCULO 4º. Trámite de solicitudes, *El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación"

"ARTÍCULO 5º. Reconocimiento. *Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley."*





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Igualmente, el **Decreto 1272 de 2018**, respecto al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció:

"Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

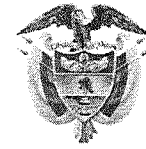
La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa."

"Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Artículo 2.4.4.2.3.2.3. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En el marco de las gestiones reguladas en la presente subsección, las entidades territoriales certificadas en educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas previstos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los de eficacia, economía y celeridad.

Por consiguiente, para todas las gestiones reguladas en la presente subsección, la sociedad fiduciaria deberá disponer de una plataforma tecnológica que permita procesos ágiles y expeditos."

"Artículo 2.4.4.2.3.2.16. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de muerte. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser resueltas dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de radicación completa de la solicitud por parte del peticionario."

"Artículo 2.4.4.2.3.2.17. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de muerte. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 40 días calendario siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que la solicitud sea revisada por la fiduciaria."

"Artículo 2.4.4.2.3.2.18. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de muerte. La sociedad fiduciaria, dentro de los 10 días calendario siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin."

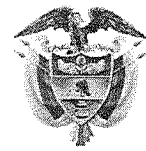
"Artículo 2.4.4.2.3.2.19. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de muerte. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 10 días calendario siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubra el riesgo de muerte.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de inconformidad, dentro de los 2 días calendario siguientes, contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días calendario para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 6 días calendario contados desde la recepción de la respuesta a la objeción, deberá expedir el acto administrativo definitivo.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma que disponga la sociedad fiduciaria el acto administrativo digitalizado.

Parágrafo. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 1º de la Ley 717 de 2001. En todos los casos las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario."*

"Artículo 2.4.4.2.3.2.20. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes que amparan el riesgo de muerte. *Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a la plataforma empleada para tal fin."*

"Artículo 2.4.4.2.3.2.21. Pago de los reconocimientos pensionales que amparan el riesgo de muerte. *Dentro de los 2 meses siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes."*

Por otro lado, el FOMAG, mediante **Comunicado No. 001 A del 03 de agosto de 2021**, dirigidos a las Secretarías de Educación, se permite aclarar el procedimiento de radicación y digitación de prestaciones económicas de docentes afiliados al FNPSM, con el fin de optimizar la gestión, evitar reprocesos administrativos, duplicidad de trámites e inconsistencias en la información, en donde estableció:

"(...).

C. Radicación y Digitalización Prestaciones de Trámite normal

1. Todas las prestaciones económicas (pensiones, cesantías y auxilios), sin excepción alguna, deben registrarse en el Sistema Único de Radicación Nacional de Prestaciones, denominado IPE – FOMAG (Identificador de Prestaciones Económicas) y entregarle toda la documentación al digitalizador para que proceda con el cargue de imágenes en la plataforma digital. El Fondo sólo tramitará las prestaciones económicas que se encuentren debidamente radicadas y digitalizadas por las Secretarías de Educación y que generen un código de radicación en la plataforma digital.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

2. En los casos en que, se generen observaciones a los estudios realizados por el equipo de sustanciación del FOMAG, las Secretarías de Educación deben realizar la radicación de la NVEZ que corresponda y remitir la documentación al digitalizador asignado a la SED, para que proceda a incluir los documentos y habilitar a la siguiente actividad de tal forma que el Fondo pueda revisar mediante un nuevo estudio, la situación detectada, por tanto NO es procedente atender por correo electrónico solicitudes de corrección o información de la negación o aprobación de la misma debido a que no corresponde al procedimiento oficial habilitado para el efecto y no permite contar con la trazabilidad de la solicitud.

3. Cuando la liquidación efectuada por la SED, sea aprobada por el Fondo, pero sin embargo se requiera la modificación, corrección o ajuste del Acto Administrativo, la prestación será devuelta al Ente Territorial, a través de la plataforma digital, para que la SED cargue el Acto Administrativo Aclaratorio junto con la notificación al docente. En tal situación no debe radicarse una nueva NVEZ en el aplicativo IPE, para ello las Secretarías de Educación cuentan con el Módulo "subsanan" en la plataforma digital.

4. En aquellas situaciones en las cuales las Secretarías de Educación Certificadas, consideren que existe una diferencia de lo previsto en la Hoja de Revisión emitida por el Fondo o por el equipo de novedades de nómina en la plataforma digital, no es procedente realizar un Acto Administrativo Aclaratorio, por encontrarse ajustado a derecho, podrá acceder al módulo "subsanan" en la plataforma digital, indicando en el campo "justificación" las razones por las cuales no es procedente realizar un Acto Administrativo Aclaratorio con dicha acción el trámite continuará su curso en el FOMAG para su verificación e ingreso en nómina.

5. Todos los recursos de reposición de las prestaciones a las cuales se les aplica el Decreto 1272 de 2018, deben registrarse en el aplicativo IPE – FOMAG, como una NVEZ (Recurso de Reposición) de la prestación que lo originó, no se requiere crear un radicado diferente para cargar y remitir el recurso para estudio, toda vez que, hace parte de un trámite administrativo que se encuentra en proceso.

En caso de evidenciarse que la SED, creo en el sistema un radicado diferente para cargar y remitir un recurso para estudio, el Fondo podrá negarlo por inconsistencias en el trámite, que afectan la trazabilidad del proceso, caso en el cual, el Ente Territorial tendrá que efectuar la radicación de la Nvez que corresponda, en el mismo código de identificación de la prestación que originó el recurso.

6. Los recursos de reposición de las prestaciones a las cuales se les aplica la Ley 1955 de 2019, deben ser entregados a los Técnicos de Digitalización asignados a cada SED una vez notificados, junto con el Acto Administrativo Definitivo, su notificación y constancia de ejecutoria, todo lo cual debe asociarse al mismo radicado creado en el aplicativo IPE -





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

FOMAG. Se recuerda que conforme al cambio realizado en donde las cesantías se radican de una vez con el acto administrativo definitivo, de acuerdo con la Ley 1955 de 2019 no se deben entregar al digitalizador trámites que no se encuentren debidamente ejecutoriadas.

7. De igual forma es importante recordarles que una vez puesto en producción en cada SED el nuevo módulo de cesantías a través de la herramienta Sistema Humano, todas las nuevas solicitudes de cesantías se deben radicar por este nuevo aplicativo conforme al procedimiento definido tal fin. Para estas solicitudes nuevas no habrá posibilidad de radicar de manera simultánea en el aplicativo Humano y en el aplicativo ON BASE. Por lo anterior, es necesario que las Secretarías de Educación aseguren que todas las solicitudes anteriores a la fecha de entrada del aplicativo HUMANO se radiquen en la plataforma ON BASE."

Significa lo anterior, que de acuerdo con el **Comunicado No. 001 A del 03 de agosto de 2021** del FOMAG, dirigidos a las Secretarías de Educación Certificadas, relacionada con la transición tecnológica de la Plataforma ONBASE a Plataforma Humano, para el trámite de prestaciones sociales de los docentes, en donde se informa que a partir del 17 de febrero de 2023 se realiza el cierre de la plataforma ONBASE, para lo cual a partir del día 18 de febrero de 2023, la radicación de los respectivos trámites se adelantarán a través del Sistema Humano en línea, plataforma a través de la cual se implementa el proyecto de sistematización del trámite de las prestaciones sociales dentro de la herramienta Sistema Humano.

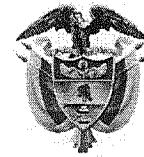
Se tiene entonces, que el apoderado del señor WILVER PAEZ FONSECA, el día 02 de febrero de 2023 realiza solicitud de certificado. Sin embargo ese es solo un requisito para poder dar inicio a la prestación. Que para el caso, la prestación inicia con el cargue de toda la documentación correspondiente al Auxilio Funerario, luego de ser validada por el docente y/o beneficiario el respectivo certificado laboral.

Una vez aclarado esto, se evidencia que el apoderado radicó la documentación el día 10 de abril de 2023 y por consiguiente se refleja en el cronograma del proceso que se encontraba en sustanciación desde esta misma fecha.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas o la dependencia que haga sus veces.

De ahí que, en materia prestacional, los docentes cuenten con régimen especial gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Además, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No obstante, a lo anterior, se señala que el Régimen Exceptuado del Magisterio se caracteriza por ser el encargado de realizar los pagos de las prestaciones sociales de los docentes vinculados al servicio público educativo y que realizan su labor en establecimientos del orden oficial, así mismo garantiza la prestación de los servicios médicos y asistenciales.

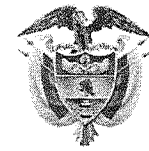
De ahí que, para cumplir con las obligaciones que le asisten a este régimen especial, se utiliza el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado a través de la Ley 91 de 1989, como 'una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable, estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por la Fiduprevisora S.A., una entidad de economía mixta sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

En cuanto al auxilio del Seguro por Muerte, tenemos que quienes adquieren el derecho son los beneficiarios del docente afiliado al fondo que fallece, derecho que se encuentra regulado por las siguientes normatividades: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204, literal B), 209 y 2010 del antiguo Código Sustantivo de Trabajo.

Con relación al caso que nos ocupa, conviene subrayar que mediante Resolución No. AUXRES2023-001 del 21 de junio de 2023, le fue negado el pago de un seguro por muerte al señor WILVER PÁEZ FONSECA, beneficiario de la docente RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ.

Tenemos entonces que, al no configurarse la causal del amparo del Seguro por Muerte por haber operado la prescripción de la prestación, mal haría esta dependencia en reconocer un auxilio yendo en contra de la normatividad y en detrimento del patrimonio económico de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la directa administradora y pagadora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en virtud de las facultades que le son conferidas para el pago de prestaciones sociales y económicas, conforme a lo dispuesto por el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, Ley 962 de 2005 y artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.





RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Que el presente acto administrativo se expide fundado a que opero el fenómeno de la prescripción al momento de la radicación, ay que el docente falleció el 24 de febrero de 2020, y la radicación fue luego de haber transcurrido tres (3) años.

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que había operado la prescripción frente al reconocimiento, esta Secretaría negó el reconocimiento del Seguro por Muerte por el fallecimiento de la docente RUTH EMILCE BOHORUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.246.372 de Saravena.

Deviene de lo anterior que este Despacho después de hacer estudio del caso, se demuestra que todo el actuar de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por ende habrá que ratificarse todo el contenido de la Resolución No. AUXRES2023-001 del 21 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Arauca,

8. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023 "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"; con ocasión al fallecimiento de la docente RUTH EMILCE BOHORUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.246.372 de Saravena.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución No. AUXRES2023-001 del 12 de junio de 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte".

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al Dr. DAMIAN FERNÁNDO GARCÍA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.487, apoderado del señor WILVER PAEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.467 de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente queda agotada la actuación administrativa y no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,








RESOLUCIÓN No. 2419 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AUXRES2023-001 DEL 12 DE JUNIO DE 2023, "Por medio de la cual se niega el pago de un seguro por muerte"

Dado en Arauca, a los 01 SEP 2023


MARCELIANO GUERRERO ALVARADO
Secretario de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digo:	Jamel Ramos Quintero	Téc. Operativo SEDA	
Proyectó y Digo:	Holman Jeffrey Ruiz Puerta	Téc. Operativo SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Jerson Erney Quiroz Acevedo	Téc. Operativo FPSM SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward Libardo Osorio Gelves	Dirección Jurídica SEDA	